



¿Más cerca de regular por ley el teletrabajo?

El confinamiento, provocado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, obligó a muchos trabajadores a descubrir, la desconocida e impensable opción, de teletrabajar desde casa. Ya el [Estatuto de los Trabajadores](#) contempla esta modalidad en su art. 13, el cual en su apartado primero define el teletrabajo o trabajo a distancia como “**aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este**, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa”.

Igualmente, el art. 5 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#), ya establecía el **carácter preferente del trabajo a distancia debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas, si ello es técnica y razonablemente posible, y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado**. En la misma línea, y como resulta de las exposiciones de motivos de dicha norma y del Real Decreto-ley 15/2020, en la crisis del COVID-19 el